

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4449.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1412.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
de las Baleares.

Los individuos de las clases pasivas, cuyos haberes se hallan consignados en esta provincia, deberán antes del 23 del actual presentar en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderados, sus correspondientes fees de existencia; bajo el supuesto que de no verificarlo serán dados de baja indefectiblemente en las nóminas del mismo mes. Palma 14 de mayo de 1861.—Manuel de Villar.

Núm. 1413.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma y de Hacienda de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que pretendan ser dueños de un arcezon, una paleta y una masa de picar todo de madera, un bastidor tambien de madera, con una tela de lienzo, un cuchillo, un saquito con doscientas tres libras de nitro en grano, otro con treinta y cuatro libras de nitro en polvo, nueve saquitos mas conteniendo cada uno una pequeña porcion tambien de nitro su peso en sucio juntos once libras, otro saquito con veinte y tres libras de azufre molido y otro con tres libras de carbon en polvo que fueron aprendidos en una barraça y á inmediaciones de la balsa del Rafal Vall de las salinas de Santany para que dentro el término de nueve días á contar de esta fecha que se señalan por primer término se presenten en este Juzgado de Hacienda á acreditar su derecho y se le

entregarán con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho considerando á dichos efectos sin dueño conocido, pues así queda mandado en la causa instruida contra Rafael Orell y otros por supuesta fabricacion de pólvora. Palma cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga.

Núm. 1414.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Hace saber: Que estando mandado sustantar los muebles y efectos quedados por fallecimiento ab-intestato de Manuela Bernat, se ha señalado para su remate el día veinte y uno del corriente á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicho remate puede hacerlo que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada, y al efecto estará de manifiesto la tasacion practicada por peritos. Palma once de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 1415.

Hace saber: que no habiendo habido postores en la subasta y remate celebrado el dos del corriente, de la casa en la villa de Llumayor calle del Mazmanyana Caldés que á instancia del curador de los menores D. José, D. Juan, D.ª Francisca y D. Luis Roselló y Prados y en virtud de exhorto del Juez de primera instancia del distrito del Prado de la villa y córte de Madrid está mandada vender, se ha señalado para nuevo remate el veinte y nueve del actual á las doce de su mañana

en los estrados de este Juzgado bajo el presupuesto de once mil novecientos cincuenta y ocho reales y diez y seis maravedises vellon en que está retasada. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicho remate podrá hacerlo que se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas. Palma ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 1416.

Quien quisiera hacer postura á una porcion de tierra campo de estension de un huerto de pertenencias de la pieza conocida por *Son Papa* sita en el término de la villa de Andraitx á la parte del medio justipreciada en setenta y dos libras ó sean novecientos cincuenta y seis reales sesenta y seis céntimos, propia dicha porcion de tierra de Catalina Calafell y Esteva, que de orden del Señor Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Catedral D. Gregorio Romea se saca á pública subasta por término de veinte días acuda á los estrados de este Juzgado el día catorce de junio próximo á las doce de la mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada. Palma once de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º—Romea.—Por su mandado—Antonio Cañellas.—Es copia de su original de que certifico. Palma ut supra.—Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—Esce-lentísimo Sr.: Segun tuve el honor de participar á V. E. en mi carta núm. 1,607 de 31 del pasado, el día anterior habia zarpado de este puerto para el de Samaná y Santo Domingo la escuadra que conducia las tropas destinadas á guarnecer la parte española de dicha isla.

Al día siguiente, 1.º del actual, lo verificaron los vapores mercantes *Pájaro*

del Océano y *Cárdenas*, con las compañías de infantería y artillería de montaña dispuestas al efecto, quedando únicamente en esta el escuadron por falta de transporte; pero el 13 del corriente embarcaron dos secciones del mismo en los vapores *Pelayo* y fragata *Princesa de Asturias*, conduciendo este ademas 100,000 raciones para las tropas; las otras dos secciones saldrán sobre el 20 en el *Cárdenas*, que regresará de hoy á mañana de Santo Domingo.

Como podrá V. E. servirse ver por las copias números 1.º y 2.º, en que el general Rubalcaba y brigadier Pelaez me participan su arribo á Santo Domingo, se verificó este y la travesía con toda felicidad, coincidiendo la llegada de la escuadra á Samaná con la de la *Blanca*, que llevaba á su bordo las compañías de ingenieros y artillería á pié; y en los momentos de fondear en Santo Domingo los buques de guerra lo ejecutaron el *Pájaro* y *Cárdenas*, habiendo precedido á estas fuerzas el batallon de Puerto-Rico, conducido por el *Blasco*, á las órdenes del comandante del cuerpo de Estado mayor D. Ramon Blanco, cuyo parte acompaño en copia número 3.

En las comunicaciones mencionadas y números de la *Gaceta* de aquel gobierno, que remito á V. E., verá la distribución que se ha dado á las fuerzas españolas, así como lo espontáneo del movimiento anexionista de los dominicanos, y el órden y entusiasmo que reinan entre sus habitantes, animados todos del mejor espíritu; siendo muy de notar la circunstancia de haber permanecido aquel territorio entregado á sí mismo por el largo período de 20 días, sin existir en él ni buques ni soldados españoles, no obstante lo cual no ocurrió el menor desórden ni síntoma alguno que no indique espontaneidad al acto de unirse á la Corona de S. M. la Reina (Q. D. G.) aquella antigua parte de los dominios españoles en América.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 16 de abril de 1861.—Escmo. Sr.—Francisco Serrano.—Escmo. Señor ministro de la Guerra.

Copia núm. 1.º

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTA-

DERO DE LA HABANA.—Esmo. Sr.: Después de una navegación de siete días, sin otra novedad que dilatarse algun tanto por la desigualdad de marcha de los buques y vientos contrarios, llegué á este fondeadero en el día de ayer, donde encontré á los vapores *Blasco de Garay* y *Pizarro*.

Por los comandantes de ambos buques tuve las primeras noticias de que el país, después de haber proclamado espontánea y libremente á nuestra Reina y Señora, arbolando en todos los puntos del territorio la bandera española, continuaba tranquilo, dando cada día nuevas pruebas de adhesión. Poco después, y habiendo conferenciado con el general Santana y otras personas de influencia, prestigio y posición, me convencí todavía más de la veracidad de tal movimiento unánime; y como ya estuviesen desembarcadas en Santo Domingo las tropas que condujo el día antes de Puerto-Rico el *Blasco de Garay*, procedí desde luego á acordar de parte de las que yo trasportaba, aprovechando la coincidencia favorable y poco común en esta rada de estar la mar llana, sin cuya circunstancia hubiera sido muy difícil aquella operación por lo tocante al personal.

De dicha conferencia y acuerdo resultó ser conveniente conducir á Puerto Plata seis compañías del batallón de la Corona, con una parte del personal de artillería que condujo la *Blanca* á Samaná, para cuyo transporte he comisionado al vapor *Blasco de Garay* que saldrá esta tarde. Dos compañías con el resto de artillería, otra parte de ingenieros y la batería que embarcó el *Isabel la Católica* quedarán en Samaná, para cuyo punto saldrá este buque en la amanecida de mañana; y en Santo Domingo quedará por ahora la tropa de Puerto-Rico, la que trasportó el vapor *Velasco* y parte de los ingenieros, que vendrán de Samaná, habiendo sido favorable la coincidencia de llegar pocas horas después que yo el *Pájaro del Océano*, de manera que pudo disponerse, trabajando sin descanso, el que se le desembarcase también el personal y todo el material que conducía.

Ningun incidente ha venido á entorpecer estas operaciones, que hasta cierto punto aparecen facilitadas por la Providencia, con el fin de que se incorpore de nuevo á la metrópoli esta preciosa parte de las Antillas; y no han dejado de presentarse sucesos casuales, como el descubrirse un retrato de Colon pintado al fresco al derribar un tabique para dar al local mayor desahogo con que alojar la tropa, que han sido comentados favorablemente por el público.

También lo ha sido para mí la tardanza en llegar á Samaná la fragata *Blanca* y encontrarla á la boca de la bahía del mismo nombre, pues aceleró mi llegada á Santo Domingo, donde supe más pronto las noticias que allí debiera adquirir.

En tal estado de cosas, no considero necesarios aquí los servicios de la fragata *Berenquela* y vapor *Velasco*, que pueden ser más útiles en el apostadero. Por ello he dispuesto que esta vaya á Santiago de Cuba y se repueste de carbon para seguir á la Habana, y el *Velasco* lo haga directamente con el objeto también de que tenga V. E. estas noticias antes del 16, en que debe salir el correo de la Península.

La premura del tiempo y las ocupaciones del momento me impiden por ahora dar más detalles á V. E., y solo añadiré que, secundando sus miras me prometo, ó á lo ménos tengo mucha confianza en que el importante asunto puesto á mi cuidado, produzca los resultados que son de desear.

Aguardo al vapor *Cárdenas* de un momento á otro con la batería de montaña; y este vapor, que puede entrar dentro del río, me será muy útil mientras que no pueda disponer del *San Juan de Austria*, de cuya llegada á Samaná no tengo aun noticia, atribuyéndolo á las mismas causas que retrasaron la navegación de la

fragata *Blanca*.

En el momento de cerrar este pliego entra en el puerto el vapor *Cárdenas* sin novedad, conduciendo la batería de montaña.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Rada de Santo Domingo 8 de abril de 1861.—Esmo. señor.—Joaquín Gutiérrez de Rubalcaba.—Esmo. señor capitán general de la isla de Cuba.

Habana 16 de abril de 1861.—Es copia.—El coronel graduado, teniente coronel jefe de estado mayor interino, Félix Ferrer.

Copia núm. 2.º

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—BRIGADA ESPEDICIONARIA DE SANTO DOMINGO.—Escelentísimo señor: A las tres y media de la tarde del día de ayer fondeó la escuadra en este puerto sin novedad alguna, y en un estado satisfactorio la salud del soldado, no obstante la aglomeración inevitable de algunos de los buques de su magestad que los conducían.

Al llegar frente á la bahía de Samaná lo verificaba casi á la vez de nosotros la fragata de guerra *Blanca* con las compañías de ingenieros, artillería y demas material que conducía, siendo causa de esta demora los fuertes brisotes que reinaron, y que contrariaron en parte nuestra navegación. La *Blanca*, con la goleta que llevaba á su bordo el material de una enfermería y otros efectos, penetró en la estensa bahía de Samaná, mientras continuaba su rumbo la escuadra.

Una vez anclada esta última en la rada de Santo Domingo, llegó á mi noticia que el batallón cazadores de Puerto-Rico había llegado el día anterior y cubierto en seguida por orden del general D. Pedro Santana el servicio de la plaza; con cuya noticia, y la previa anuencia del excelentísimo señor comandante general de ese apostadero, desembarqué para adquirir noticias é informar de todo á S. E., como así lo verifiqué.

El general Santana, el comandante del vapor *Pizarro* y vicecónsul de S. M. y cuantos datos me procuré, trajeron á mi ánimo la convicción de que el acto solemne de volver este país al seno de la madre patria fué, no solo libre y absolutamente espontáneo, sino ageno á toda contrariedad, é hijo solo de una cimentada lealtad, acrisolada por los desengaños amargos de 40 años consecutivos de guerras y revoluciones.

Esta persuasión, la circunstancia de estar ya cubierto el servicio de la plaza por tropas españolas, y las súplicas reiteradas del general Santana y de cuantas personas de valer encierra esta población, decidieron al Esmo. Sr. Comandante general de Marina á disponer el inmediato desembarco del batallón de Isabel II y sección de milicias de color, como así tuvo en efecto lugar, viniendo á tierra S. E. mismo, y recibiendo las protestas de adhesión de los empleados superiores de la administración de este país en particular, y de la población en general.

Esta ciudad, casi destruida en su totalidad y escasa de recursos, no era posible que los ofreciera abundantes para la tropa que llegaba á alojarse en ella, pero la buena voluntad de las autoridades y la aquiescencia del vecindario vencieron en parte las dificultades que se ofrecieron, y en este momento los batallones de cazadores de Isabel II y Puerto-Rico tienen alojamiento, si no cómodo cual me propongo dárselo en breve, lo ménos malo posible, en tres conventos y una casa particular.

Tanto la falta de local para acuartelamiento, cuanto la conveniencia de cubrir ciertos puntos importantes de la isla, y secundando en ello las repetidas indicaciones del Sr. general Santana, me han puesto en el caso imprescindible de resolver, con la completa aquiescencia del excelentísimo señor comandante general de Marina, que el primer batallón de la Corona se fraccione en la forma siguiente:

A Samaná, punto tan importante como V. E. conoce militar y comercialmente habiendo, van dos compañías; á Puerto Plata otras dos, con más 40 artilleros y el capitán de este cuerpo; á Santiago de los Caballeros, ciudad considerable é inmediata á la frontera haitiana, cuatro compañías, la plana mayor y música del batallón.

También he dispuesto que á Samaná se lleven 10,000 cartuchos, igual número á Puerto Plata, y 20,000 á Santiago de los Caballeros.

He resuelto asimismo que en el primero de estos puntos quede el Capitán facultativo de Ingenieros y media compañía de este cuerpo, viniendo á Santo Domingo la otra mitad para atender á las innumerables recomposiciones que exigen los edificios del Estado en que se alojan las tropas.

Me olvidaba decir á V. E. que cuando la escuadra fondeaba en Santo Domingo, llegaba también el vapor *Pájaro del Océano*.

El aprovisionamiento de los cuerpos me ha ofrecido algunas dificultades, que me propongo vencer sin tocar el repuesto de subsistencias.

Todo lo que tengo el honor de esponer respetuosamente á V. E., esperando que lo providenciado merezca su superior aprobación. Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 8 de abril de 1861.—Escelentísimo Sr.—Antonio Peláez.—Escelentísimo Sr. Capitán general del Ejército y de la isla de Cuba.

Habana 16 de abril de 1861.—Es copia.—El Coronel graduado, Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Félix Ferrer.

Copia núm. 3.º

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DE LA ISLA DE CUBA.—Esmo. Sr.: El día 30 del mes de marzo próximo pasado, á las doce de la mañana, llegué al puerto de Santo Domingo á bordo del vapor de S. M. *Blasco de Garay*, é inmediatamente pasé á avistarme con el Esmo. Sr. General don Pedro Santana, al cual entregué los pliegos de que era portador, haciéndole además las manifestaciones verbales que V. E. me previno á mi salida de esa capital.

El pabellón español ondeaba ya á mi llegada en Santo Domingo, donde se había proclamado la anexión á la Monarquía española el día 18 del citado mes. Acto continuo, y con arreglo á las superiores instrucciones de V. E., traté de enterarme por todos los medios posibles de la forma con que había tenido lugar aquel movimiento, procurando formarme una idea exacta del espíritu que reinaba á la sazón en la mayoría del pueblo dominicano. Para adquirir estos datos, en los cuales tanto debía fijarme cumpliendo con las especiales recomendaciones de V. E., no me limité á conferenciar con los ex-Ministros y demas Autoridades y empleados superiores de la capital, sino que interrogué al Vicecónsul de S. M. y á algunos de nuestros compatriotas residentes en la República.

De las noticias que por este medio adquirí, así como de las que también procuré proporcionarme en mis conversaciones particulares con varias personas del país de diversas clases y condiciones, con quienes traté de ponerme en contacto, y por los testimonios irrecusables que se presentaban á mi vista, pude convencerme de que la proclamación de la Reina de España, verificada en la parte española de la isla de Santo Domingo, ha sido un acto espontáneo llevado á cabo con el más decidido entusiasmo, al paso que con el órden más admirable; que el amor á nuestra nación y á nuestra Reina, y el deseo de volver á formar parte de la Monarquía española, es un sentimiento de que se halla animada la inmensa mayoría de los dominicanos.

El general Santana me manifestó que había despachado dos goletas de guerra á

la isla de Cuba y Puerto-Rico poniendo el referido suceso en conocimiento de las respectivas autoridades superiores, y solicitando de ambas el envío de tropas. Me manifestó también con cuánta impaciencia esperaba la llegada de nuestros soldados por el entusiasmo que su presencia produciría en las poblaciones, cuyos habitantes verían con extraordinario júbilo que nuestro gobierno admitía desde luego su incorporación á la Monarquía, y que la nación española no se desdenaba de aceptar como hermanos á los hijos de Santo Domingo. S. E. me puso de manifiesto las actas de la proclamación verificada con igual entusiasmo en las cinco provincias de la República, siendo muy de notarse que en algunas de estas tuvo lugar aquel acto un día antes que en la capital; y por último, me aseguró que al llevar á cabo la obra de la anexión, no había hecho mas que colmar los votos de todos los dominicanos, cuyo más ferviente deseo era volver al seno de su verdadera y única patria, y ser súbditos de la mejor de las reinas.

En vista de lo que dejo espuesto, y creyendo obrar con arreglo á las instrucciones de V. E., no vacilé en continuar el desempeño de la comisión que V. E. se sirvió confiarme, y de acuerdo en un todo con el señor comandante del *Blasco*, que formó la misma idea que yo de los sucesos que quedan consignados, y adquirió igual convicción acerca de la espontaneidad del movimiento consumado, emprendí mi viaje para esta isla á las cinco de la tarde del mismo día de mi llegada.

Ayer 1.º de abril arribé con el *Blasco* á esta plaza, pasando desde luego á presentarme al Esmo. Sr. Capitán general de la isla. S. E. se hallaba en Mayagüez y en su ausencia manifesté al Esmo. señor general segundo cabo, encargado interinamente del mando, el objeto de mi venida y la urgencia de que el Esmo. señor capitán general recibiera los pliegos que para él traía de V. E. El general segundo cabo me dijo no había recibido instrucciones sobre el particular, no pudiendo, por lo tanto, adoptar resolución alguna: me manifestó también confidencialmente que, á pesar del aviso recibido por la goleta dominicana, comunicado por el señor presidente del Senado de aquella República que llegó á su bordo, el capitán general no había tenido por conveniente disponer el envío de tropa solicitado por dicho señor, sin tener para ello aviso de V. E.; pero que dispondría inmediatamente la salida de un correo extraordinario para Mayagüez. Con efecto, á la una de la tarde marchó para dicho punto un propio con los pliegos de que yo era portador, y con una comunicación del excelentísimo señor general segundo cabo al excelentísimo señor capitán general manifestándole el resultado de mis observaciones en Santo Domingo, para que en consecuencia de ellas, y de las comunicaciones de V. E., ordenase lo que creyese conveniente. El correo debe haber llegado á Mayagüez en la madrugada de hoy, siendo probable que esta noche se reciba la contestación de S. E.

Mientras tanto el *Blasco de Garay* está haciendo carbon con toda su gente; y á pesar de lo largo y embarazoso de esta operación, creo que estará listo para hacerse á la mar en el día de mañana, gracias á la actividad de su celoso comandante.

Todo lo que me apresuró á poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, sin perjuicio de participarle á última hora cuanto ocurra desde este momento hasta el de mi salida. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 2 de abril de 1861.—Esmo. Sr.—Ramon Blanco.—Esmo. Sr. gobernador capitán general de la isla de Cuba.

Habana 16 de abril de 1861.—Es copia.—El coronel graduado, teniente coronel jefe de estado mayor interino, Félix Ferrer.

(Gaceta del 8 de mayo.)

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion del personal.

Escmo. Sr.: Para que en el uso de los uniformes de gala y pequeño puedan fácilmente conocerse cual corresponde las gerarquías que en el cuerpo de la Armada ocupan los Jefes y Oficiales de la misma, y distinguirse de las que hayan obtenido en el ejército cuyas insignias han de llevar en las boca-mangas ó brazos, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver, que todos los Jefes y Oficiales usen en la presilla del sombrero de galon las divisas del empleo efectivo de la Armada que disfruten, en la forma que está prevenido para iguales clases del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1861.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una carta del Comandante general del apostadero de la Habana, fechada el 12 de enero de 1860, en la que consultaba si los Jefes de la Armada en activo servicio y retirados, á quienes por gracia especial se han concedido honores de empleo superior al efectivo que disfrutaban, pueden usar el baston que como distintivo de mando señala el art. 77, tratado 2.º, tit. 1.º de las ordenanzas de la Armada, así como si los espresados Jefes ó los Oficiales agraciados tambien con los honores de empleo superior pueden usar en la gorra del traje para diario las divisas del empleo cuyos honores disfrutaban; y S. M., de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en resolver que los Jefes y Oficiales honorarios no pueden usar ni en la gorra de diario, ni en el sombrero de galon de uniforme, otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan; que en las mangas ú hombros lleven las que indiquen honores obtenidos, y que los Jefes no tienen derecho á usar baston.

Lo que digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1861.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida en 5 de marzo de 1860 por el Comandante general de las fuerzas navales de operaciones en Africa, y reproducida posteriormente por los Capitanes generales de los departamentos, acerca de las insignias que deben usar en la gorra del traje para diario los Jefes y Oficiales de la Armada agraciados con empleos ó graduaciones superiores del ejército.

Y S. M., de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en analogía con lo prescrito respecto á los cuerpos facultativos del ejército, ha venido en resolver:

Que los Jefes y Oficiales de la Armada que se encuentren en cualquiera de dichos dos casos no usen en la gorra de diario ni en el sombrero de galon otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan en la propia Armada:

Que en las bocamangas ó en la parte superior de cada brazo usen sobre el uniforme del cuerpo las insignias de los empleos del ejército cuya efectividad ó grado disfruten, señaladas en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de julio de 1860, con la sola diferencia

de que los empleos serán representados con estrellas de oro y los grados con estrellas de plata;

Y por último, que no pueden usar baston, ni los Oficiales subalternos con empleos de Jefes del ejército, ni los Jefes que lo hayan obtenido superior al que en la Armada disfrutaban.

Lo digo á V. E. de Real orden, con inclusion de copia de la citada, para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Zavála.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

## Copia que se cita en la anterior Real orden.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Señor: Deseando la Reina (q. D. g.) uniformar las divisas de las clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, así en la Península como en Ultramar, con presencia de lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en 5 de setiembre de 1856, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Art. 1.º Los Coroneles usarán tres galones de cinco hilos con el intervalo de dos milímetros, llevándolos en el sombrero, chacó ó ros, y en la bocamanga de la casaca, levita ó abrigo, con tres estrellas de ocho puntas y tres centímetros de diámetro, bordadas por bajo de los referidos galones en la bocamanga, y debiendo ser de oro ó plata segun lo fuesen los demas cabos del uniforme.

Art. 2.º Los Tenientes Coroneles usarán del mismo modo dos galones con dos estrellas; y en igual forma, con la diferencia de ser un galon de oro y otro de plata, y lo mismo las estrellas, los llevarán los primeros Comandantes, ó Comandantes en las armas que no se conozan mas que una sola clase de ellos: los segundos Comandantes usarán los mismos galones que los primeros, pero llevando una sola estrella.

Art. 3.º Los Capitanes llevarán tres galones en la parte superior de cada brazo, formando un ángulo de 60º, y abierto hácia la parte inferior con igual intervalo y clase que los Jefes, y ademas tres estrellas colocadas en el interior del ángulo, una bajo del vértice, y las otras dos simétricamente á los lados.

Art. 4.º Los Tenientes usarán dos galones en igual forma que los Capitanes, con las estrellas en lo interior del ángulo, junto á los brazos de él, y los subtenientes ó Alféreces un solo galon, y una estrella bajo el vértice.

Art. 5.º Debiendo significar las estrellas la efectividad de los empleos, los que tuviesen grado superior lo marcarán usando los galones correspondientes á dicho grado; y en el caso de ser un Capitan ó Subalterno el que tuviese el grado de Jefe, lo marcará llevando tan solo en la bocamanga los galones del grado que tuviese.

Art. 6.º Las divisas en sombrero, chacó ó ros, serán: para los Capitanes tres trencillas, dos los Tenientes, y una los Subtenientes ó Alféreces, del ancho de 5 milímetros, y de 10 el intervalo de cada una.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos usarán las divisas correspondientes á los grados y empleos superiores que tuviesen, con excepcion del sombrero, chacó ó ros, en que no debiendo marcarse mas que efectividades, solo llevarán las correspondientes á su empleo efectivo en el cuerpo.

Art. 8.º Se presija el término de dos meses en la Península é islas adyacentes,

y el de cuatro en las provincias de Ultramar, para llevarse á efecto las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1860.—O'Donnell.—Sr. .... —Es copia.—Hay una rúbrica.

## Direccion de Matriculas.

Escmo. Sr.: Impuesta la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. eleva á esta Superioridad en carta núm. 607 de 3 del mes próximo pasado, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que para los exámenes de Pilotos sea equivalente á un viaje de América uno á Fernando Póo y costa de Guinea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1861.—Zavála.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena.

(Gaceta del 4 de mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

## DE MINISTROS.

## Real decreto.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 7 de mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaria.—Seccion de orden público.

## Negociado 1.º

Escmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado prevenirme manifieste á V. E. que ha visto con satisfaccion la prueba de caridad con que D. Leopoldo Werner ha querido inaugurar su nueva calidad de súbdito español, destinando la suma de 10.000 rs. vn. para socorro de los pobres de España.

S. M. se ha servido mandar que esta cantidad se aplique en beneficio de los pobres que han quedado sin fortuna con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, siendo al mismo tiempo su voluntad se den las gracias en su Real nombre al espresado D. Leopoldo Werner por el acto de beneficencia con que se ha distinguido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

## Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Escmo. Sr.: El Presidente de la Junta

general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Escmo. Sr.: En vista de la Real orden de 17 del corriente disponiendo que se aplique al socorro de las personas que hayan quedado reducidas á la pobreza por efecto de las inundaciones el donativo de 10.000 rs. hecho por D. Leopoldo Werner para socorro de los pobres de España, esta Junta ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las mas espresivas gracias al referido D. Leopoldo Werner por su generoso donativo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se den las gracias en nombre de la Junta á don Leopoldo Werner. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

Escmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Por acuerdo de la Junta general tengo el honor de participar á V. E. que han ingresado en poder de la misma corporacion 4.506 rs. 75 cénts., producto de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, suplicando al propio tiempo á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las mas espresivas gracias á todas las personas que hayan contribuido al fomento de la suscripcion referida.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se cumplan los deseos de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den las gracias en su Real nombre á todas las personas que hayan contribuido al fomento de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Lo que de Real orden digo á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha servido asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

Escmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Escmo. Sr.: En vista de la Real orden de 1.º del corriente, cometiendo á esta Junta el encargo de distribuir la suma de 3.700 rs., producto líquido de un donativo hecho por el Marques de la Real Campaña para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, tengo el honor de rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las mas es-

presivas gracias al referido Marques de la Real Campiña por su generoso donativo.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se den las gracias en nombre de la Junta al Marques de la Real Campiña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de la Guerra.

Esco. Sr.: En vista de la comunicacion del Director general de Ultramar remitiendo á este Ministerio una letra de 3.700 rs., producto líquido de un donativo de 4.000 rs. hecho por el Marques de la Real Campiña, residente en la Habana, para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias de España, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. se den las gracias en su Real nombre al referido Marques de la Real Campiña.

Lo que de Real orden comunico á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha dignado asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de la Guerra.

El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Esco. S.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta las sumas de 3.438 y 3.763 reales, producto de dos espectáculos públicos celebrados respectivamente en San Sebastian y en Tolosa con el objeto de arbitrar algunos recursos para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Al propio tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las gracias al Gobernador de Guipúzcoa y todas las demas personas que en alguna parte hayan contribuido á la realizacion de este benéfico pensamiento.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se den asimismo las gracias en su Real nombre á V. S. y á las demas personas á que se refiere la Junta en la preinserta comunicacion, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

(*Gaceta del 5 de mayo.*)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Esce-lentísimo señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. La enfermedad ha entrado en el período de declinacion.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 7 de mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Esco. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta del 8 de mayo.*)

### SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Hoyos acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Pedro Mediano contra D. Rafael Acedo Rico:

Resultando que en 10 de julio de 1860 el referido D. Pedro Mediano, como marido de Doña Carmen Beberache, acudió al Juzgado de Hoyos con demanda, en la que pidió que se declarase que por muerte del último poseedor D. Bernardo Acedo Rico correspondia á su esposa la mitad de los bienes que constituyeron el mayorazgo fundado en el año de 1777 por don Juan Rico y D.ª Bernarda Macías, reservada al inmediato sucesor, cuyo carácter tenia la Doña Carmen, y que se señaló en la division del mismo verificada en 1821 en tres fincas que espresó y ademas el título de Conde de la Cañada unido á dicho vínculo; y que en su virtud se condenase á D. Guillermo Centeno, Hermógenes Puerto y D. Cayetano Fontan, que en el dia disfrutaban las tres fincas, á que las restituyesen con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del último poseedor, y á D. Rafael Acedo Rico á que dejase el título que indebidamente llevaba de Conde de la Cañada, entregando el diploma de concesion primitiva de esta dignidad, y cualesquiera otros papeles y documentos propios de ella, y á todos cuatro demandados en las costas del juicio á que daban lugar:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento, comparecieron en el Juzgado de Hoyos Fontan, Centeno y Puerto, y D. Rafael Acedo Rico acudió al de la Capitanía general de Castilla la Nueva proponiendo la inhibicion de jurisdiccion, y pidiendo que se oficiase al Juez de primera instancia de Hoyos para que por lo relativo al mismo, y en atencion al fuero que disfrutaba como Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, se inhibiese del conocimiento de dicha demanda:

Resultando que estimada esta solicitud, y dirigido el oportuno oficio, dicho Juez, despues de haber oido á la parte de D. Pedro Mediano y al Promotor fiscal, accedió á la inhibicion que se le pedia; pero admitida la alzada que Mediano interpuso, la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres revocó la sentencia devolviendo los autos al Juez para que sostuviera su jurisdiccion, con cuyo motivo se ha formado la presente competencia:

Resultando que la Autoridad militar se funda, para sostener su reclamacion, en la cualidad de aforado de guerra que concurre en D. Rafael Acedo Rico, y en que siendo personal la accion deducida contra el mismo, é independiente de la entablada contra los otros tres demandados, debe seguirse el juicio en el fuero y domicilio de aquel; añadiendo que suprimidos todos los mayorazgos por el art. 1.º de la ley de 11 de octubre de 1820, restablecida en 30 de agosto de 1836, no existen ya acciones vinculares, y por consiguiente no puede ser de esta naturaleza la propuesta por D. Pedro Mediano, ni se halla vigente hoy la ley 21, tit. 4.º, lib. 6.º de la

Novísima Recopilacion, que establecia el desafuero para todas las demandas de mayorazgos en posesion y propiedad:

Resultando que el Juez de primera instancia de Hoyos se apoya, para negarse á la inhibicion, en que el título de Conde de la Cañada es un mayorazgo subsistente en la misma forma que lo estaba antes de la citada ley de desvinculacion, segun el art. 13 de la misma que exceptuó de la supresion los títulos, prerogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias de esta clase; en que subsistiendo estos mayorazgos continúa vigente la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y en que la demanda deducida por Mediano es de mayorazgo, y en ella se pide el título de Conde de la Cañada por razon de ser Doña Carmen Beberache sucesora inmediata al último poseedor de la vinculacion á que venia anejo:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que son incompetentes los Juzgados de guerra para conocer de los pleitos de mayorazgos en posesion y propiedad, segun previene la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que D. Pedro Mediano demanda entre otras cosas, el título de Conde de la Cañada bajo el concepto de pertenecer en propiedad á su esposa como sucesora legítima en la mitad del vínculo que en 1777 fundaron D. Juan Rico y Acedo y su primera mujer, ejercitando así el demandante una accion real de naturaleza vincular:

Y considerando, por lo tanto, que se trata, en lo concerniente al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, de la pertenencia del título de Castilla que lleva y se le demanda como vinculado, y que en el mismo *pié* subsiste y subsistirá, siguiendo el orden de sucesion prescrito en las concesiones, escrituras de fundacion y demas documentos de su procedencia, segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 11 de octubre de 1820;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado civil ordinario de Hoyos, al que se remitan unás y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elfo.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 26 de abril.*)

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas de recaudacion del crédito público y anualidades y vacantes de la provincia de Murcia, correspondientes á la época desde 1.º de julio á 5 de noviembre de 1823, rendida por el Comisionado D. José de Vivar, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo señor D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del examen practicado en es-

las cuentas se ofrecieron dos reparos; referente el primero á la existencia de 41.450 reales 26 mrs. que segun liquidacion de la Comision central de Amortizacion resultó á favor del Estado en la de recaudacion, y el segundo á la entrega tambien de las existencias en frutos, datadas en la de anualidades y vacantes eclesiásticas, cuya valoracion de las especies ascendia á 4.853 reales 7 mrs.:

Vista la contestacion dada por los hijos del cuentadante D. José María de Vivar y D. Mateo Rodriguez, como marido de Doña Carmen Vivar, al pliego que les fué dirigido en 21 de enero de 1859, la cual no satisfizo plenamente, pues si bien se admitieron de abono dos partidas, importantes 3.558 rs. un maravedí, quedaron, sin embargo, subsistentes y sin solventar los demas cargos por 43.745 rs. 32 maravedises de que eran responsables los herederos de aquel:

Vista la calificacion de los reparos que fué dirigida á los interesados en 9 de junio del propio año, y las contestaciones dadas por los mismos en 5 de noviembre de 1860, segun las cuales no justifican debidamente con los documentos presentados, en copias simples, las partidas datadas en concepto de pagos de réditos de imposiciones al hospital de Caridad de Cartagena; gastos en la incorporacion al crédito público de los bienes de monasterios, y premio del tanto por ciento que se dice correspondia al cuentadante por las subastas de fincas de bienes nacionales mientras desempeñó la comision:

Visto que, prestadas las dos audiencias á los responsables, quedó cerrada la discusion conforme á lo prescrito en el artículo 43 de la ley orgánica de 25 de agosto de 1851:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que observadas en la tramitacion de este expediente todas las fórmulas legales, los interesados por su parte han omitido el probar, cual era de su obligacion con la documentacion correspondiente, el pago de las partidas desechadas, y que de emprender nuevas gestiones oficiales se haria interminable el juicio de estas cuentas:

Considerando, por último, que las actuaciones posteriores contra los responsables corresponde que se entablen en el expediente ejecutivo de reintegro:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 43.745 reales 97 cénts. que resultan contra D. José de Vivar, Comisionado que fué del crédito público de Murcia hasta el 5 de noviembre de 1823, condenándole ó á sus herederos al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Espídase la certificacion correspondiente, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 3.º de la ley orgánica, publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de abril de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navasencés.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 29 de abril de 1861.—Julian Saiz Milanés.

(*Gaceta del 5 de mayo.*)

PALMA.  
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.